

DECRETO N° 267 /

VILLARRICA, 15 JUL. 1992

VISTOS :El acta de constitución de la Organización Comunitaria Funcional denominada "COMITE DE AGUA POTABLE LLAU-LLAU, presentada en secretaría municipal con fecha 04 de Junio de 1992.

La Circular N° 18 del 04 de Marzo de 1991, del Sr. Gobernador Provincial de Cautín, que remite pronunciamiento de Contraloría General de la República, en la cual establece que los estatutos de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y Territoriales regidas por la Ley 18.893/89, deben ser aprobadas por decretos alcaldicios para sus respectivas personalidades jurídicas.

Las disposiciones de la la Ley 18.893/89, sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, y

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO :APRUEBASE a contar del 04 de Junio de 1992 los estatutos de la Organización Comunitaria Funcional denominada "COMITE DE AGUA POTABLE LLAU-LLAU".

INSCRIBASE dicha acta de Constitución de la organización en el N°37 del registro establecido en el Art.6° de la Ley 18.893.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CLAUDIO VALLEJOS ARAVENA
Secretario Municipal



MUNICIPIO SAPHIER ABARA
A l d e (5)

EGJ/CVA/dms.

Dist:

Los interesados
Organizaciones Comunitarias
Archivo Municipal.



10 JUN 1992

En LLAU-LLAU....., Comuna de VILLARRICA...., Provincia de CAUTIN....., IX Región de La Araucanía, a TRES DE JUNIO de 1992, siendo las 17.20.... horas, en el local ESCUELA DE LLAU LLAU ubicado en calle CAMINO LICANRAY s/Nº se reunieron ante don (a) CRISTINA LATHAM MILLAN.... un número de 21... personas que en lista anexa se indican, quienes acuerdan por unanimidad constituir una Organización Comunitaria de carácter FUNCIONAL..... que se denominará COMITE DE AGUA... POTABLE DE LLAU LLAU.....

Se deja expresa constancia que se ha acreditado para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º, 5º y 7º de la Ley 18.893 del 30 de Diciembre de 1989.

El Ministro de Fe procede a informar a los asistentes a la reunión de los objetivos de la misma y que son: 1) La aprobación de los Estatutos por los cuales deberá regirse la Organización y 2) la Elección del Directorio Provisional.

Acto seguido y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.893, se da a conocer el texto de los Estatutos Sociales y se procede a la aprobación de ellos mediante votación secreta y unipersonal.

Efectuada la votación dió el siguiente resultado:

Por aprobación de los Estatutos ...21... votos
Por el rechazo de los Estatutos ...0... Votos
En blanco ...0... Votos
Nulos Votos
Total de votación 21... Votos.

Habiéndose aprobado los Estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea, se procede a continuación y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7º de la ley señalada, a elegir al Directorio que presidirá provisoriamente la Organización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º, y que deberá cumplir con lo establecido en el 9º, de la ley ya mencionada.

Previa las explicaciones dadas por el Ministro de Fe asistente, fundamentalmente sobre los requisitos exigidos por la ley, a las personas que sean elegidas Directores de la Organización, la votación secreta, dió el siguiente resultado:

Por Don (a) <u>HUGO BELLO</u>	<u>15</u> ... Votos
Por Don (a) <u>AGUSTIN PEREDA</u>	<u>7</u> Votos
Por Don (a) <u>BENJAMIN CARRILLO</u>	<u>3</u> Votos
Por Don (a) <u>ENRIQUE HERNANDEZ</u>	<u>7</u> Votos
Por Don (a) <u>HARDY VEGA</u>	<u>6</u> Votos
Por Don (a) <u>HECTRO COLILEF</u>	<u>3</u> Votos
Por Don (a)	 Votos
Por Don (a)	 Votos



En consecuencia y habiéndose obtenido las más altas mayorías y aceptando los cargos provisionales, fueron proclamados Directores de acuerdo a la ley los Señores (as) :

HUGO BELLO, AGUSTIN PEREDA, BENJAMIN CARRILLO, ENRIQUE HERNANDEZ, HARDY VEGA.

Acto seguido, los directores electos reunidos entre sí, constituyen la Mesa Directiva Provisional de la siguiente forma:

Presidente: HUGO BELLO VELASQUEZ
De 32 años de edad. R.U.N. 8.600.095-4, Domiciliado en LLAU LLAU VILLARRICA
Nacionalidad CHILENA

Lee y escribe.

Secretario (a): BENJAMIN CARRILLO ARIAS
De 32 años de edad. R.U.N. 10.124.001-0, Domiciliado en LLAU LLAU VILLARRICA
Nacionalidad CHILENA

Lee y escribe.

Tesorero (a): AGUSTIN PEREDA CASTILLO
De 69 años de edad. R.U.N. 2.581.934-9, Domiciliado en LLAU LLAU VILLARRICA
Nacionalidad CHILENA

Lee y escribe.

Primer Director (a): ENRIQUE HERNANDEZ AGUILERA
De 51 años de edad. R.U.N. 4.612.543-6, Domiciliado en LLAU LLAU VILLARRICA
Nacionalidad CHILENA

Lee y escribe.

Segundo Director (a): HARDY VEGA VILLANUEVA
De 24 años de edad. R.U.N. 11.335.441-0, Domiciliado en LLAU LLAU VILLARRICA
Nacionalidad CHILENA

Lee y escribe.

Todos los nombrados declaran que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 21 de la Ley 18.893 de 1989.

Hacen presente que los integrantes de la Directiva Provisional se comprometen a dar cabal cumplimiento al artículo 9°, sin perjuicio a lo establecido en el inciso tercero y cuarto del artículo 8°, del referido cuerpo legal.



Conforme lo establecen los Estatutos la finalidad primordial de la Organización, es **.EXPLOTAR.EL.SERVICIO.DE.AGUA.POTABLE.RURAL.DE.LLAU.LLAU...COMUNA.DE.VILLARRICA.**.....

Se anexa a la presente Acta de constitución la relación completa de todos los asistentes, quienes se individualizan con sus nombres, cédulas de identidad, y firmas de cada uno.


SECRETARIO


PRESIDENTE

CERTIFICADO: El Oficial Civil que suscribe certifica:

UNO. Que asistió a la Asamblea Constitutiva del Comité de Agua Potable Rural de **.LLAU...LLAU**..... que da cuenta el acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

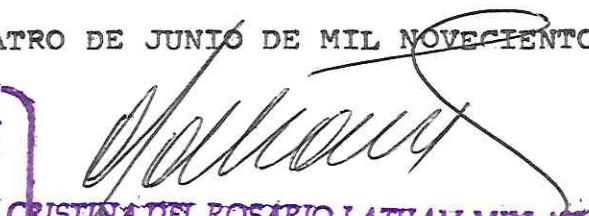
DOS: Que asistieron a la Asamblea los asociados que se señala en el acta que antecede.

TRES: Que todas las proposiciones de acuerdo que contienen en el Acta precedente fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el Acta.

CUARTO: Que el Acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión.

EN VILLARRICA A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-




CRISTINA DEL ROSARIO LATHAM MILLÁN
Oficial Civil Titular
Villarrica



ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL
DE " LLAN-LLAN "



T I T U L O I

DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

- ARTICULO 1º Se constituye un Comité de Agua Potable Rural, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE " LLAN-LLAN " (en adelante el Comité), ubicado en la Comuna de Provincia de CANTIN, IX Región, y que se regirá por la Ley Nº 19.418, de 1995, por el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable (en adelante el Reglamento) y por los presentes Estatutos.
- ARTICULO 2º El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable (en adelante el Servicio), construido por la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (sucesora legal del EX SENDOS) en la localidad de " LLAN-LLAN ", la cual para todos los efectos será considerado como el Organismo Ejecutor.
- ARTICULO 3º El domicilio legal del Comité será la localidad de " LLAN-LLAN ", Comuna de VILLARRICA, Provincia de CANTIN, IX Región.

T I T U L O II

DE LOS OBJETIVOS

- ARTICULO 4º El Comité tendrá los siguientes objetivos:
- a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del Servicio y a las normas sanitarias vigentes;
 - b) Recaudar y administrar los recursos económicos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
 - c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
 - d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Servicio;
 - e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;





- f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;
- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y
- h) Promover entre los socios valores tales como, la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de las metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

T I T U L O I I I

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º Podrán ser socios del Comité todas aquellas personas naturales que, en representación de un grupo familiar, con domicilio en la localidad o en la comuna respectiva, o que posea un bien raíz en la localidad, hayan solicitado el suministro de agua potable, se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios y hayan pagado, o se encuentren pagando, la Cuota de Incorporación respectiva, salvo el caso de aquellas personas que por razones socio-económicas resulten exentas de dicha Cuota. Asimismo, podrán ser socios las personas jurídicas de derecho público o privado, que requieran del servicio de agua potable para el funcionamiento de sus instituciones y para lo cual, deberán solicitar su incorporación al Comité por intermedio de sus representantes.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable.

ARTICULO 6º El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si no cumplen con los requisitos para adquirir tal calidad y/o si la capacidad técnica del Servicio, no permite abastecer de agua potable a más usuarios. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 7º La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal.

ARTICULO 8º Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden, a menos que aleguen causas justificadas ante el Directorio;
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del Comité;





- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en \$1.000.-, salvo justificación escrita. Asimismo, podrá entregar mandato a otro socio para que los represente;
- d) Conocer, acatar y cumplir las normas de estos Estatutos y del Reglamento, y
- e) Pagar oportunamente las cuotas y tarifas originadas por el consumo de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de 60 días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Acta de Reunión de Directorio.

ARTICULO 9º Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Hacer uso del servicio de agua potable;
- d) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
- e) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio, sobre cualquier asunto de interés personal o de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º de estos Estatutos.

ARTICULO 10º Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasos injustificados en el pago de la tarifa por los consumos de agua o de otros compromisos pecuniarios obligatorios, por más de 60 días;
- b) El no cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;





- c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

ARTICULO 11º Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión, uno de sus herederos o la persona que continúe haciendo uso del servicio de agua potable;
- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de los aportes efectuados, ni del arranque domiciliario, ya que éstos constituyen patrimonio del Comité, y
- c) La exclusión, previa investigación pertinente, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley Nº 19.418, a los Estatutos o a sus obligaciones como miembro del Comité. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

T I T U L O IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 13º Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 14º En Asamblea Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:





- a) Balance o Cuenta de Resultados y la Memoria del año anterior.
- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos.
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres personas, y a la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el Balance o Cuenta de Resultados e Inventario del Comité.
- d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 15º Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16º Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ARTICULO 17º Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29º de los presentes Estatutos;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución del Comité;
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.





ARTICULO 18º Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 19º Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20º El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ARTICULO 21º El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22º Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo xxº de estos Estatutos;
- e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y/o tarifas al día;





f) Tener residencia estable en la localidad donde funciona el Comité;

g) No haber sido afectado por las medidas contempladas en el Artículo 10º de estos Estatutos, y

i) Acreditar los conocimientos mínimos necesarios que cada cargo exige.

ARTICULO 23º En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ARTICULO 24º El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 25º Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 26º El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, Libro de Actas, Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada por el Directorio en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 27º El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 28º Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando el Organismo Ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeñan en forma adecuada.

ARTICULO 29º Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos:





- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualesquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone.

T I T U L O VI

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 300 Serán funciones del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento y en los instructivos que establezca el Organismo Ejecutor o su Mandatario, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- f) Acordar con el Organismo Ejecutor o su Mandatario, las tarifas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para cubrir, a lo menos, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, en lo posible, la creación de un Fondo de Capitalización;
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las tarifas, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse los gastos de explotación, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité;





- h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;
- i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento y fomentando la utilización adecuada del agua potable, con un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;
- j) Colaborar con el Organismo Ejecutor en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantención del Servicio, de acuerdo con su presupuesto de gastos. La relación laboral que se origine con la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y no compromete al Organismo Ejecutor;
- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir al Organismo Ejecutor, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;
- m) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. En tal sentido, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité, para cumplir con tales funciones, y
- n) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subroga.

ARTICULO 31º Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio;
- b) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a reuniones de Directorio;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Firmar, en representación del Comité, el Convenio con el Organismo Ejecutor, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio;
- e) Firmar la correspondencia del Comité;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición, disposición y administración de bienes;



- h) Elaborar la Memoria y el Balance o Cuenta de Resultados y rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año anterior;
- i) Suscribir los contratos para la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio;
- j) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos, y
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 32º Serán funciones del Secretario:

- a) Elaborar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
- c) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las Asambleas;
- d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
- e) Citar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales, conforme a instrucciones del Presidente y despachar las citaciones;
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse de la preparación y archivo de la misma, y
- g) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubieren, para tomar la determinación que se requiera.

ARTICULO 33º Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación y las tarifas por consumos de agua potable y de las contribuciones, cuotas sociales, rifas y otros ingresos del Comité. En el caso de que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar a lo menos, semanalmente, la recaudación;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos de disposición y administración de bienes;
- c) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo e inversión de los fondos;





- d) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de operación, administración y mantención del Servicio;
- e) Asegurar el pago oportuno de impuestos, remuneraciones del personal y leyes sociales;
- f) Llevar un Libro de Caja para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca el Organismo Ejecutor;
- g) Mantener al día la documentación del Comité, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- h) Preparar anticipadamente la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento y mantenimiento del Servicio y gestionar la autorización de compra correspondiente;
- i) Proceder a la compra de materiales y pago de las cuentas del Comité, previa autorización del Directorio;
- j) Preparar anualmente un Balance o Cuenta de Resultados, para ser sometido a la consideración de la Asamblea General, y
- k) Confeccionar y mantener al día y a la vista, el Inventario de los bienes del Comité.

T I T U L O VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 349

Establécese la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.





T I T U L O VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 35º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 36º Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o Cuenta de Resultados, Inventario y Contabilidad del Comité, por el periodo de un año calendario.

ARTICULO 37º Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, y
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

T I T U L O IX

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38º El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Las tarifas por los consumos y las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme con los Estatutos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité a cualquier título;
- c) Los ingresos provenientes de actividades, tales como beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les sean asignados;
- e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
- f) Todas aquellas donaciones y asignaciones que se le hicieren por cualquier causa, y
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 39º Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán solidariamente con esta obligación.





ARTICULO 40º No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 41º Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio, todos los cuales, para los efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

T I T U L O X

DE SU RELACION CON EL ORGANISMO EJECUTOR

ARTICULO 42º El Comité aceptará la asesoría y la supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de parte del Organismo Ejecutor y/o de su Mandatario. Esta asesoría y supervisión comprenderá, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Supervisión y auditoría en materias contables y de inversión de fondos;
- b) Programas educativos y de capacitación a los usuarios del Servicio y dirigentes del Comité;
- c) Problemas inherentes a la operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación del Servicio.
- d) Supervisión, interpretación y aplicación de los Estatutos, de las normas sanitarias relativas al Servicio y al Reglamento.

ARTICULO 43º El Organismo Ejecutor y/o el Mandatario tendrá la facultad de proponer las tarifas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio.

ARTICULO 44º El Organismo Ejecutor o el Mandatario tendrá la facultad de intervenir el Servicio cuando, a su juicio, exista abandono de las responsabilidades del Comité, existan irregularidades o la administración, operación y mantenimiento sea manifiestamente deficiente.

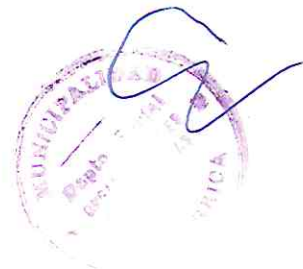
T I T U L O XI

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 45º El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural, para lo cual, un treinta por ciento, a lo menos, de los Comités existentes en cada comuna o agrupación de comunas, deberán constituir esta Unión Comunal. Para estos efectos, regirá lo dispuesto en los Artículos Nºs 46, 47 y 51 de la Ley Nº 19.418.



T I T U L O X I I
DE SU DISOLUCION



ARTICULO 46º El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso quinto, de la Ley Nº 19.418;
- a) Que por una disposición legal extraordinaria, se ponga término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, y
- b) Que por crecimiento del Servicio, expiren las condiciones que permitan su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por otra entidad.

ARTICULO 47º En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos u otra organización comunitaria, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

T I T U L O X I I I
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48º Las modificaciones de los presentes Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y éstas sólo regirán una vez autorizadas por el Organismo Ejecutor, quien podrá, además, realizar las modificaciones que considere pertinentes.



ESTATUTO DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE

T I T U L O I.

DENOMINACION, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ART. 01 Constitúyese una organización comunitaria de carácter funcional denominada "Comité de Agua Potable Rural de en adelante el Comité, que se regirá por la Ley 18.893, sus normas complementarias y por el Reglamento de Explotación de los Servicios Rurales de Agua Potable.

ART. 02 El objetivo general del Comité, será explotar el Servicio de Agua Potable de la localidad de, lo que incluye la Administración, Operación y Mantenimiento.

Los objetivos específicos que persigue serán:

- a) Velar por la eficiente Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable, propendiendo a lograr adecuados niveles de autofinanciamiento.
- b) Participar en Programas de Educación Sanitaria, creando conciencia de la importancia del Agua Potable y fomentando su uso adecuado entre los socios.
- c) Obtener Asesoría Administrativa, legal, contable y técnica y procurar el equipamiento que demande la explotación del Servicio.
- d) Propender al mejoramiento de los niveles de vida de la Comunidad, destacando valores como la solidaridad y el esfuerzo común y la preservación del medio ambiente.
- e) El Comité mantendrá su vigencia mientras dure la explotación del servicio.

ART. 03 El Comité tendrá su domicilio en la calle N° de la localidad de Comuna de

T I T U L O I I.

DE L O S S O C I O S

ART. 04 Podrán ser Socios del Comité todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las mayores de 18 años, sin distinción de sexo o estado civil. Las mujeres casadas no necesitarán de la autorización del cónyuge para ingresar al Comité.
- b) Aquellas personas que acrediten residencia en el territorio operacional del servicio.

El ingreso como socio al Comité será voluntario, sin perjuicio de lo establecido por disposiciones sanitarias vigentes.

ART. 05 La persona que desee ingresar al Comité deberá presentar una solicitud escrita al Directorio, el que se deberá pronunciar una vez que se determine, que la capacidad técnica de las instalaciones permitan abastecer a nuevos socios. Su aceptación o rechazo no podrá ser fundamentada en razones políticas, religiosas y/o personales.

ART. 06 Al momento de su ingreso al Comité, el socio deberá comprometerse a cancelar los valores fijados por derechos de incorporación, los que pasarán a formar parte del patrimonio de la organización y el valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutado conforme al Reglamento de Explotación de los Servicios Rurales de Agua Potable.

El socio, además, se compromete en el mismo acto, cumplir con los pagos de las tarifas correspondientes al consumo de Agua Potable, una vez instalado el servicio.



ART. 07 Los socios del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar oportunamente los derechos de incorporación, los costos de instalación domiciliaria, las tarifas por consumo y cualquier compromiso económico acordado por el Comité.

Los derechos de incorporación y los costos de instalación domiciliaria, no serán reembolsables a los socios.

- b) Asistir a las asambleas y a todo acto o reunión a que fueren convocados por el Comité, incluyendo las actividades de Educación Sanitaria.
- c) Servir los cargos para los que fueron elegidos por la asamblea y desempeñar las tareas que ésta o el Directorio les encomiende.
- d) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.

ART. 08 a) Los socios que se retrasen por más de 60 días en sus pagos, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, económicos, incluyendo el servicio de Agua Potable domiciliario, el cual le será suspendido dejándose constancia de ello en el Acta del Directorio. Sólo podrán mantener su derecho a participar en actividades de capacitación y Educación Sanitaria.

- b) Si en el plazo de un año contado desde la suspensión del servicio, el socio no regulariza su situación perderá la calidad de tal y el directorio podrá ordenar el retiro del arranque y su eliminación en el registro de socios.

ART. 09 Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Usufructuar del Servicio de Agua Potable.
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a voto, lo que podrán hacer efectivo sólo cuando se esté al día con los compromisos económicos del Comité.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos
- d) Tener acceso a los libros de Contabilidad y fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la organización.
- e) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el 10% al menos de los socios, el Directorio, deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- f) El voto será unipersonal e indelegable.

ART. 10 La calidad del socio se pierde por:

- a) Atrasos injustificados en el pago de su derecho de incorporación, tarifas de consumo o cuotas sociales y/o extraordinarias, por más de 60 días. Transcurrido el plazo se procederá a aplicar lo estipulado en el ART. 8 letra a) y b)
- b) El no cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento para la administración de los servicios rurales, y no acatar los acuerdos de asamblea y del Directorio.
- c) Por renuncia voluntaria escrita.
- d) Por fallecimiento, sin perjuicio a que opere la transmisión de sus derechos a sus herederos legales.
- e) Por haber causado daño de palabra o por escrito a los intereses sociales; se entenderá que el socio causa ese daño cuando afirma falsedad respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales.
- f) El socio que realice o mantenga una conexión domiciliaria clandestina, o el que altere o impida en un medidor, una correcta medición del consumo y el que contraviniendo una orden legítima emanada del directorio, destinado a suspender el servicio de agua potable, y lo repusiese por cualquier medio.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar en virtud de lo establecido en Ley N° 18.119, Art. 459 modificado del Código Penal.



T I T U L O I I I .

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 11 La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y representa al conjunto de socios y los acuerdos de ella obligarán a los socios presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos hayan sido adoptados por la forma establecida en el presente Estatuto.

ART. 12 Las asambleas generales, serán Ordinarias y Extraordinarias.

La asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año entre los meses de Marzo - Abril y Mayo, una vez aprobado el ejercicio contable del año anterior por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y la institución u organismo ejecutor del Programa de Agua Potable Rural.

ART. 13 En las Asambleas Generales Ordinarias, deberán tratarse obligadamente los siguientes temas:

- a) Balance e Inventario y Memoria del ejercicio del año anterior, para su aprobación.
- b) Elección del Directorio, el que corresponderá cada 3 años, según lo establecen estos Estatutos y Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- c) Otras materias que no sean causal de convocar a Asambleas Extraordinarias.

ART. 14 Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán convocarse cuando algunos de los temas a tratar sea:

- a) Reforma de los Estatutos de la Organización
- b) La disolución de la organización.
- c) La adquisición, enajenación o hipoteca de bienes raíces de la organización.
- d) Fusionarse o Incorporarse a una federación de Servicios Rurales de Agua Potable u otras agrupaciones, y que la Ley permita.
- e) De las reclamaciones contra el Directorio para hacer efectiva sus responsabilidades en la conducción de los negocios sociales.

ART. 15 La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará por citación escrita a los socios con 7 días hábiles de anticipación; ubicación de carteles en lugares visibles señalando día, hora, lugar y objeto de la reunión; debiendo notificar por escrito con 15 días de anticipación al organismo ejecutor del Programa de A.P.Rural. La convocatoria deberá hacerse en 1º y 2º citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ART. 16 a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por decisión del Directorio, de acuerdo a lo señalado en el Art. 11 del presente Estatuto; o por petición escrita de a lo menos el 25 % de los socios.

b) Cuando el organismo ejecutor estime conveniente o necesario, podrá solicitarle, al Directorio que convoque a Asamblea General.

ART. 17 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la 1º citación con el 50% más uno de los socios, pudiendo funcionar con el número de socios presentes en la 2da. citación.

ART. 18 Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

ART. 19 Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente del Comité, pudiendo ser reemplazado por otro dirigente en ausencia de éste.

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan se dejará constancia en el Libro de Actas, el cual deberá contener a lo menos:

- Día, hora y lugar de la asamblea, indicando si se efectuó en 1º ó 2º citación.
- Nombre de quien la presidió y de los otros directores presentes.
- N° de asistentes.
- Materia tratada.
- Extracto de las deliberaciones.
- Acuerdos adoptados.



- ART. 20 El Acta de las Asambleas Generales, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario del Comité y tres socios presentes en la asamblea.

Una copia de las Actas deberá ser remitidas al organismo ejecutor del Programa, dentro de un plazo no superior a 7 días hábiles.

T I T U L O I V.

DEL DIRECTORIO

- ART. 21 El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización y el servicio de Agua Potable, en conformidad a la Ley N° 18.893, normas complementarias al presente Estatuto y al Reglamento de explotación de los servicios.

Todos los cargos del Directorio serán servidos ad-honorem, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, los cargos son incompatibles entre sí.

- ART. 22 El Directorio, estará compuesto por 5 miembros, 3 titulares más 2 suplentes, elegidos por la asamblea en forma directa, mediante votación secreta y libre. Cada socio tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios.

- ART. 23 Para ser elegido miembro del Directorio deberá reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la organización por más de un año.
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- c) Tener su residencia permanentemente y estable en la localidad donde funcione el Comité.
- d) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país. Y tener 21 años de edad.
- e) estar al día en el pago de los compromisos económicos del Comité.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución.
- g) Acreditar los conocimientos mínimos necesarios que cada cargo exige.

- ART. 24 El Directorio durará 3 años en sus funciones, sus integrantes podrán ser reelegidos por el periodo siguiente, por una sola vez.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus cargos.

- ART. 25 Dentro de los 30 días anteriores al término en mandato, deberá renovarse integralmente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

En esta misma oportunidad será elegida la próxima Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

- ART. 26 Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los afiliados, deberá constituirse un nuevo Directorio, designado un Presidente, Secretario, Tesorero y Director.

En esta misma oportunidad se constituirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Si el plazo señalado por el Art. 26, en su primer inciso no se cumpliera, es decir no se hubiere constituido el Directorio, la Asamblea General podrá proceder a una nueva elección en la forma prevista por los estatutos.

- ART. 27 En un período de siete días posteriores a la constitución, la directiva anterior entregará al nuevo Directorio los libros, documentos, bienes, dineros existentes en caja y banco, con la aprobación de la nueva Comisión Fiscalizadora de Finanzas designada por la asamblea.

De la presente entrega se levantará un Acta en el libro respectivo, firmando ambos directorios.



ART. 28 Cada vez que el Directorio se reuna, quedará constancia en el Libro de Actas respectivo, señalando las materias acordadas, refrendándose con la firma de los directores presentes.

El director que desee manifestar su desacuerdo con lo acordado en reuniones de directorio, exigirá que se deje constancia de su opinión en el Acta.

ART. 29 Si cesan en sus funciones un número superior a 3 directores que impida sesionar, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto de llenar las vacantes.

En un plazo no superior a 30 días deberán realizarse estas elecciones, a contar de la fecha en que se produzca la falta de quorum.

ART. 30 Los nuevos directores elegidos conforme al Art. 29, durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados.

ART. 31 Atribuciones y deberes del Directorio.

a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto, El Reglamento, los instructivos técnicos y administrativos que establezca el organismo ejecutor, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los servicios.

b) Citar a Asamblea General de socios en el tiempo y en la forma que señala el Estatuto.

c) Velar por el buen funcionamiento del servicio ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento.

d) Autorizar nuevos servicios domiciliarios previa factibilidad técnica y suspender los servicios según lo estipulado en el presente estatuto.

Autorizar la conexión de nuevos servicios domiciliarios en condiciones técnicas normales.

En su defecto, existiendo fuentes de abastecimiento, estanques de acumulación deficientes requerirían la factibilidad técnica del organismo ejecutor.

e) Suspender los servicios domiciliarios y/o el retiro de la conexión según lo establecido en el art. 8 letra a y b y art. 10 letra a.

f) Propondrá al organismo ejecutor las tarifas por consumo de agua potable, las cuales deberán producir ingresos suficientes para cubrir al menos los gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema y la depreciación del mismo (25 % Fondo Reposición).

g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de Derecho de incorporación, valores de materiales y mano de obra de instalaciones de arranques domiciliarios las tarifas correspondientes a la explotación del servicio, erogaciones, cuotas sociales, cuotas extraordinarias necesarias para la operación, administración y mantenimiento del servicio.

h) Colaborar con el organismo ejecutor en los Programas de Educación Comunitaria, capacitación de dirigentes y cualquier otro programa que sea de interés para el Comité.

i) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del Servicio, evitando su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la Región.

j) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantención del Servicio de acuerdo con su presupuesto de gastos. La relación laboral que se origine con la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Directiva del Comité y no corresponde al organismo ejecutor.



- k) Adquirir los materiales necesarios para la Operación y mantenimiento del Servicio.
- l) Llevar un estado mensual de ingresos y egresos y un control del servicio y rendir al organismo ejecutor bimestralmente cuenta en los formularios diseñados para ello.
- m) Rendir cuenta administrativa y financiera en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse entre los meses de Marzo, Abril y Mayo, conforme al artículo N° 12 del presente estatuto.
- n) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, de depósito o de crédito, depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada, los saldos mensuales que resulten después de cubrir los gastos de explotación del servicio.
- ñ) Presentar oportunamente y con anticipación al organismo ejecutor, un estado de situación del Comité cada vez que sea necesario el cambio de Presidente y/o Tesorero.
- o) Proporcionar al organismo ejecutor cualquier información que éste solicite y que se relacione con la explotación del servicio.
- p) Celebrar cada 60 días reuniones de Directorio, para revisar la marcha financiera, técnica y administrativa del servicio.

ART. 32 Serán Funciones del Presidente

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité de Agua Potable Rural.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Firmar en representación del Comité, los Convenios con el organismo ejecutor acerca de la administración, operación y mantenimiento del Servicio.
- e) Organizar los trabajos de la Directiva y proponer un Programa General de actividades del Comité.
- f) Firmar la correspondencia del Comité.
- g) Autorizar los pagos que tiene relación con la explotación del servicio.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos de disposición y administración de bienes.
- i) Elaborar la memoria y Estado de Situación o Balance del Comité y dar cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la entidad y su estado financiero en la Asamblea General de Socios.
- j) Suscribir los contratos para la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento del servicio.
- k) Responsabilizarse solidariamente con el tesorero del manejo o custodia de fondos.
- l) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Directiva del Comité o Asamblea General Ordinaria.

ART. 33 Comisión fiscalizadora de Finanzas.

La Asamblea general nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización, de acuerdo al Art. N° 37 de estos Estatutos.



ART. 34 Serán Funciones del Secretario

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Directiva del Comité y de las Asambleas Generales de Socios y registrarla en los libros respectivos.
- b) Llevar un libro de registro de socios que deberá contener el nombre, N° de RUT., domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación.
- c) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes.
- d) Convocar a sesiones a la Directiva del Comité y a la Asamblea General de Socios, conforme instrucciones del Presidente.
- e) Despachar las citaciones a Asamblea General o reuniones de Directorio.
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse de la preparación y archivo de la misma.
- g) Confeccionar anualmente el inventario del servicio.

ART. 35 Serán Funciones del Tesorero.

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes de los derechos de incorporación, tarifas de consumo, cuotas sociales y extraordinarias y otros, destinados al financiamiento del Comité.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos de disposición y administración de bienes.
- c) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente en el manejo de fondos.
- d) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria, los saldos que resulten después de cubrir los gastos de operación, administración y mantenimiento del servicio.
- e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de fondos de acuerdo a las normas contables que establezca el organismo ejecutor.
- f) Mantener al día la documentación del Comité, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de Ingresos y Egresos.
- g) Preparar anticipadamente la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de fondos para la compra correspondiente.
- h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas del Comité, previa autorización de la Directiva.
- i) No podrá mantener en caja dinero efectivo por un monto superior a un sueldo mensual mínimo.

ART. 36 Serán Funciones de los Directores Suplentes.

- a) Colaborar permanentemente con los demás miembros del Directorio.
- b) En caso de vacante en un cargo del Directorio por ausencias, fallecimiento u otra causal, deberá asumir en el cargo respectivo, hasta el momento de la nueva elección.

ART. 37 Serán Funciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco cada vez que lo estime conveniente.
- c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico-administrativo que se denuncie o de que conozca, debiendo el Directorio y empleados del Comité facilitar todos los antecedentes que la Comisión Fiscalizadora de Finanzas requiera.



- d) La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá informar al Directorio por escrito con 30 días de anticipación antes de cada Asamblea General su aprobación o rechazo al Balance General, en el caso que dicha Comisión no presente su informe oportunamente se entenderá que aprueba el Balance.

T I T U L O V.

CONTABILIDAD - BALANCE Y PATRIMONIO

- ART. 38 Serán propiedad fiscal, las instalaciones y equipos (captación, estanque, casetta comando, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, bombas, equipos cloradores, tableros eléctricos), instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al servicio para reponer los originales y los adquiridos para mejorar y ampliar las instalaciones.
- ART. 39 Integran el patrimonio del Comité:
- a) Los derechos de incorporación al Comité
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de la organización determine.
 - c) Los fondos provenientes de actividades sociales organizadas por el Comité
 - d) Las multas, intereses cobrados a los socios en los casos y forma que determine el reglamento y/o la Asamblea.
 - e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera el Comité a su nombre.
 - f) Las donaciones de particulares u otros organismos a nombre del Comité.
 - g) Los excedentes generados por las tarifas de agua potable deberán destinarse exclusivamente para los objetivos generales del Comité Art. 2 letras a,b,c, d y e.
- ART. 40 Los fondos de la organización deberán ser mantenidos en una Institución bancaria y a nombre de la organización. Los miembros del Directorio responderán solidariamente con esta obligación.
- ART. 41 El Comité presentará anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, un balance confeccionado por un contador, para su revisión y aprobación por parte del organismo ejecutor.

T I T U L O I V.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL

COMITE

- ART. 42 La modificación de los estatutos, sólo podrá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada según lo estipulado en el ART. 14, y con acuerdo de la mayoría de los socios.
- ART. 43 Serán causales de disolución de la organización:
- a) Ante la eventualidad que por el desarrollo natural de las ciudades el servicio de agua potable sea absorbido y conectado a las redes urbanas de agua potable.
 - b) Por transformación del Comité en otra entidad administradora del servicio de agua potable.
- ART. 44 La disolución del Comité deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados.
- ART. 45 La Asamblea Extraordinaria, que acuerde la disolución del Comité, deberá designar la Comisión Liquidadora, formada por 3 miembros.



ART. 46 Serán miembros de la Comisión Liquidadora:

- a) Un representante elegido por la Asamblea.
- b) Un representante designado por el organismo ejecutor.
- c) Un representante del Municipio designado por el Alcalde.

ART. 47 La Comisión Liquidadora tendrá las facultades para contratar la asesoría de los peritos o especialistas que se requieran.

ART. 48 La Comisión deberá confeccionar un inventario valorizado, que consignará claramente el patrimonio fiscal y del Comité, atendiendo a lo establecido en el art. 38 y 39.

ART. 49 Canceladas todas las deudas y compromisos económicos contraídos, con el organismo ejecutor, particulares, otros y efectuado el término de giro ante Impuestos Internos, los saldos en caja podrán ser reinvertidos para los fines que determine este estatuto, y los bienes pasarán en administración a la I. Municipalidad de la Comuna, quién deberá entregarlos como patrimonio a una nueva organización que se cree en el sector y que beneficie a los socios del Comité disuelto.



Firmado por:
Néstor Fernando Burgos Riquelme
Secretario Municipal
Fecha: 23-04-2026 16:44 CLT
Municipalidad de Villarrica



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WMXSXG-897>

COMITE AGUA POTABLE DE

NOMBRE	APELLIDOS	R. U. T.	FIRMA
1 Agustín Paredo Castillo		2.581.934-9	Agustín Paredo C.
2 Arnoldo Segundo Lopez Martinez		7919577-4	Arnoldo Lopez
3 Haroldo Luz Vega Villanueva		11.335.441-0	Haroldo Luz
4 Gladys Elizabeth Ramirez Osses		11.409.946-5	Gladys Ramirez
5 Orlando Fuenteslo Neiro		2577.351-9	Orlando Fuenteslo
6 Emerito Jara Barria		5.444.673-8	Emerito Jara
7 Teodoro Enrique Hernandez Aguilera		4612.543-6	Teodoro Hernandez
8 Ismaelino Robles Turoa		5.597.442-8	Ismaelino Robles
9 Hector David Colles Imilmaque		6.277.624-2	Hector David
10 Fidel Hernan Punolet Vega		13.157.904-7	Fidel Hernan
11 Lionel Erwin Gomez Borcar		10.421.104-6	Lionel Erwin
12 Mirion Luz Carrillo Arias		10.124.001-0	Mirion Luz
13 Benjamin Cenas Carrillo Arias		8.702.298-6	Benjamin Cenas
14 Anacleto Marcelino Monsalve Brenes		9.503.363-6	Anacleto Monsalve
15 Quirico Hernan Monsalve Brenes		9.843.701-0	Quirico Hernan
16 Sebastian Cares Fontonder		3.389.890-8	Sebastian Cares



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WMXSXG-897>

COMITE AGUA POTABLE DE

17	18	19	20	21
----	----	----	----	----

